



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Hechos que Transforman

LICITACION PUBLICA DE CARÁCTER NACIONAL No. LO-811036974-E2-2016

EMISION DE FALLO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 párrafo quinto, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como 63 fracción I, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, se emite el fallo del procedimiento de contratación mediante la modalidad "licitación pública de carácter nacional" número LO-811036974-E2-2016, para la adjudicación del contrato relativo a la ejecución de la obra pública que consiste en **REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA 1ER. ETAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.**, el cual contiene lo siguiente:

I.- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:

ARQ. JOSE ALBERTO ZAVALA CHAVEZ

\$2'947,283.24

Para efecto de determinar la solvencia de las proposiciones, la convocante ha realizado la evaluación de las mismas, en cada una de sus partes que las integran, con sujeción al mecanismo binario, de acuerdo con los que disponen los artículos 38 de la Ley de Obras Pública y Servicios relacionados con las mismas, así como 63 fracción I, 65, 66 y 67 fracción I de su Reglamento, derivando los resultados siguientes:

Nombre del licitante: ARQ. JOSE ALBERTO ZAVALA CHAVEZ

Propuesta Económica

Observación o incumplimiento: **EN EL ANEXO E-2 B LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AGRUPADO POR MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, NO PRESENTA BANCO DE MATERIALES NI DIRECTORIO DE PROVEEDORES, (Folios que comprende la totalidad del anexo presentado: 000041-000049).**

En ese caso con la finalidad de resolver lo conducente, es necesario exponer el requisito establecido por la convocante y relacionado con esa observación:

ANEXO E-2 B.- LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, AGRUPADO POR MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES.

Para tal efecto, la convocante les proporcionó a los licitantes el formato o guía para integrar la información que corresponda, entre la cual, en la parte final del mismo se refiere a lo siguiente.

DEBERÁ ANEXAR CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA, CUADRO DE BANCOS DE MATERIALES Y RESPECTIVO CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, DEFINIENDO CENTROS DE GRAVEDAD DE LA OBRA Y PLATAFORMAS CON SUS RESPECTIVAS DISTANCIAS.

En ese caso con motivo de la evaluación practicada y mediante el mecanismo binario establecido en las bases, tomando en cuenta precisamente las características de la obra que necesariamente implicará utilizar materiales o insumos de extracción de banco de materiales, en la ejecución de determinados conceptos, debiendo en ese caso, el licitante proponer el más adecuado y su respectiva ubicación o localización, entre otros factores, pero además, aparte de este insumo, por tratarse de materiales, resultará necesario conocer los proveedores de los mismos para su verificación y certeza, pero que correspondan, aparte de ser los adecuados, a costos vigentes en el mercado y zona donde se ejecutará la obra, así en tratándose del banco de materiales, que reúna las especificaciones y calidad suficientes para ser aplicados, condición que debe

5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatío, Gto. e-mail: presidenciasantiagomaravatio@gmail.com



Escudo de Armas
Santiago Maravatío



Hechos que Transforman

conocer la convocante para que en el proceso de ejecución de los trabajos, determine que se ajusta a lo requerido.

Por lo tanto, si la convocante ha establecido ese requisito y que previamente se presume es conocido por el licitante por formar parte de la convocatoria que contiene precisamente los requisitos de participación, proporcionando el anexo correspondiente, debe considerarse ser cumplido o satisfecho, de esa manera integrarse en la proposición, por consiguiente una vez colmado el mismo, así como la totalidad de los requerimientos pueda considerarse como solvente, sin embargo, como se ha señalado, omite la presentación de esa información o documentos solicitados y en consecuencia, implicara incumplimiento de ese requisito, o en su caso, considerarse incompleto, en esas circunstancias, la convocante determina desechar la proposición por esa causa, es decir, no se encuentra debidamente integrada con la información o requisito solicitado en las condiciones establecidas, determinación que se sujeta a lo previsto por el anexo T-9 de la propuesta técnica, que se refiere a la convocatoria donde se establecen las bases y requisitos que se aplicaran al procedimiento de contratación, conteniendo las disposiciones, procedimientos y formalidades que deberán observarse por parte del licitante para preparar, integrar y presentar su propuesta mismo que para constancia de enterado y manifestar su conformidad con el mismo ha sido firmado por el propio participante, fundamentándose lo que se resuelve en la disposición general VIGÉSIMA CUARTA, párrafo segundo, además, VIGÉSIMA SEXTA, fracción I congruencia con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y que a continuación se transcriben:

VIGESIMA CUARTA.-

DE MANERA GENERAL CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO, APARTE DE LAS QUE SE INDIQUEN Y VINCULADAS CON LOS CRITERIOS DE EVALUACION QUE SERA MEDIANTE EL MECANISMO BINARIO, SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES:

- I. LA FALTA DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE IMPOSIBILITEN DETERMINAR SU SOLVENCIA;
- II. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE ESTABLECEN EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA Y QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICION;

VIGESIMA SEXTA.-

LA CONVOCANTE DURANTE LA EVALUACION ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS, DEBERA CONSIDERAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO, PERO, PODRÁ DESECHAR LA PROPUESTA POR AFECTAR LA SOLVENCIA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Para el caso específico corresponde a que no obstante presentar el anexo indicado, el mismo no se encuentra completo, de acuerdo con los requerimientos de las propias bases y disposiciones a que se debe sujetar el licitante en la integración de su proposición para el anexo y requisito en particular, por lo que en ese caso, al encontrarse vinculados con los criterios de evaluación, el incumplimiento a cargo del licitante determina que se considere insolvente su proposición, aspecto que encuadra en la hipótesis prevista en las cláusulas o numerales citados y en el artículo 69 fracción I del Reglamento de la ley de la materia, con la exposición de la causa y acreditamiento del incumplimiento del requisito por parte del licitante, implica que no da cumplimiento a las condiciones, esto porque dicho requisito se encuentra relacionado con esa parte de la proposición, en este caso previsto en las disposiciones reglamentarias ya citadas, es decir, habiendo verificado los aspectos del artículo 65 en lo relativo a la parte económica de la proposición, no se sujeta plenamente a lo previsto en las fracciones I y II, razón por la que al encontrarse vinculados con los criterios de evaluación, el incumplimiento a cargo del licitante determina que se considere insolvente su proposición, es decir, no se da cumplimiento a las condiciones económicas, entendiéndose que una propuesta para que se determine solvente será porque haya satisfecho la totalidad de los requisitos establecidos para el procedimiento de contratación, por lo tanto, el sustento para la determinación de desechamiento de la misma, encuadra en las disposiciones mencionadas.

5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatío, Gto. e-mail: presidenciasantiagomaravatio@gmail.com



Escudo de Armas
Santiago Maravatío

Así también, considerando los resultados de la evaluación practicada a la proposición para el caso del mismo licitante, se registra la observación o incumplimiento siguiente:

Nombre del licitante: ARQ. JOSE ALBERTO ZAVALA CHAVEZ

Referencia: propuesta económica

Observación: En el anexo E-2 C, "ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL,, " PARA EL CALCULO DE LOS DÍAS PAGADOS CONSIDERA 365.00 DÍAS CALENDARIO; (Folios que comprende la totalidad del anexo presentado: 000051-000054).

Con la finalidad de determinar lo conducente, a continuación se expone el requisito establecido y relacionado con esa observación:

ANEXO E-2 C.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS, SALVO LAS PERCEPCIONES DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE CONTROL, SUPERVISION Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDEN A LOS COSTOS INDIRECTOS, PARA TAL EFECTO, INCLUIRÁ TODAS LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES O DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EN VIGOR, ASI COMO LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EN ESTE CASO DEBERA JUSTIFICAR Y ANEXAR LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA.

Los requerimientos y alcances de esa condición establecida y que deriva del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas, es integrar el análisis, cálculo e integración del salario real para el costo directo de la mano de obra, entre otros aspectos, pero existe la necesidad de incluir todas las prestaciones derivadas de la ley federal del trabajo, para el caso particular de la observación, lo cual, aparte de esas disposiciones, se sujetará a lo previsto por dicho Reglamento, por lo tanto, para el caso específico, se toma en cuenta lo contemplado en el artículo 191 del mismo ordenamiento, en lo que concierne al factor de salario real.

Es decir, se entenderá como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, en ese caso, considerando el año que transcurre y en el cual, se realizará la obra, se cuantifica en 366 días, conocido de manera común como año "bisiesto", por lo tanto, en el anexo citado debe considerar 366 días naturales o que corresponden al calendario, no 365.00, en consecuencia, no se sujeta a esas disposiciones, lo cual, constituye incumplimiento del requisito y ordenamiento citado. En esas condiciones, se determina desechar la proposición en la parte económica conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo T-9 que se refiere a la "CONVOCATORIA DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE CONTIENE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN" que deberán observarse por parte del licitante para preparar, integrar y presentar su propuesta, documento que ha sido firmado para sujetarse a sus condiciones por el propio licitante, aplicándose para esta determinación lo previsto en la disposición general VIGÉSIMA SEXTA fracción I y 69 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que textualmente establecen lo siguiente:

VIGESIMA SEXTA.-

LA CONVOCANTE DURANTE LA EVALUACION ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS, DEBERA CONSIDERAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO, PERO, PODRÁ DESECHAR LA PROPUESTA POR AFECTAR LA SOLVENCIA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,



Escudo de Armas
Santiago Maravatio



Hechos que Transforman

Es decir, ante la carencia de dicha información relacionado con dichos insumos, implicara que no se reúne la información necesaria y que ha sido solicitada por la convocante, lo cual, se traduce en determinar la proposición como insolvente, por no reunir la totalidad de los requisitos establecidos.

Además, de lo anterior, también, se fundamenta en lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículo 69 fracción I, que a continuación se transcribe:

Artículo 69.- La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;

Así también, considerando los resultados de la evaluación practicada a la proposición para el caso del mismo licitante, se registra la observación o incumplimiento siguiente:

Nombre del licitante: ARQ. JOSE ALBERTO ZAVALA CHAVEZ

Referencia: propuesta económica

Observación: En el anexo E-2 D, "ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, NO ANEXA EL INDICADOR ECONOMICO DE LA TASA DE INTERES QUE PROPONE, (Folios que comprende la totalidad del anexo presentado: 000056-000067).

Para efecto de resolver lo conducente, a continuación se expone el requisito y el cual se relaciona con esa observación:

ANEXO E-2 D.- ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ACTIVO, EN ESPERA Y EN RESERVA, DEBIENDO CONSIDERAR ESTOS, PARA EFECTOS DE EVALUACION, CON COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MAQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS.

APARTE DE LOS ELEMENTOS PARA SU RESPECTIVO ANALISIS CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS CONTRATISTAS PARA SUS ANÁLISIS DE COSTOS HORARIOS CONSIDERARÁN A SU JUICIO LAS TASAS DE INTERÉS "I", DEBIENDO PROPONER LA TASA DE INTERÉS QUE MÁS LES CONVenga, LA QUE DEBERÁ ESTAR REFERIDA A UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO Y ESTARÁ SUJETA A LAS VARIACIONES DE DICHO INDICADOR, CONSIDERANDO EN SU CASO LOS PUNTOS QUE COMO SOBRECOSTO POR EL CRÉDITO LE REQUIERA UNA INSTITUCIÓN CREDITICIA. SU ACTUALIZACIÓN SE HARÁ COMO PARTE DE LOS AJUSTES DE COSTOS, SUSTITUYENDO LA NUEVA TASA DE INTERÉS EN LAS MATRICES DE CÁLCULO DEL COSTO HORARIO.

Del alcance y elementos a considerar que forma parte de requisito, en su segundo párrafo, se indica para su análisis, aparte de los elementos indicados, nos remite al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de tal manera que para su análisis de costos horarios, deben considerar los contratista, a su juicio las tasas de interés, la cual se representa por "I", proponiendo la que más les convenga, pero la otra condición es que deberá estar referida a un indicador económico específico, de tal manera que para el caso, en los datos generales de las unidades que proponen y respecto las cuales se hace el análisis de costos horarios, la tasa propuesta, no está referida a ningún indicador económico, el cual, no se encuentra anexo a dicho documento, pero aun tampoco, si se da el supuesto de considerar los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, no considera ese dato. Por lo tanto, el requisito contemplado en el anexo de referencia, no se cumple plenamente.

5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatio, Gto. e-mail: presidenciasantiagomaravatio@gmail.com



Escudo de Armas
Santiago Maravatío

Por lo tanto, en la integración de su proposición, por lo expresado con anterioridad no se sujeta a las disposiciones indicadas, razón por la que se determina desechar la proposición en la parte económica conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo T-9 que se refiere a la "CONVOCATORIA DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE CONTIENE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN" que deberán observarse por parte del licitante para preparar, integrar y presentar su propuesta, documento que ha sido firmado para sujetarse a sus condiciones por el propio licitante, aplicándose para esta determinación lo previsto en la disposición general VIGÉSIMA SEXTA fracción I y 69 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que textualmente establecen lo siguiente:

VIGESIMA SEXTA.-

LA CONVOCANTE DURANTE LA EVALUACION ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS, DEBERA CONSIDERAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO, PERO, PODRÁ DESECHAR LA PROPUESTA POR AFECTAR LA SOLVENCIA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. *QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,*

Es decir, ante la carencia de dicha información relacionado con dichos insumos, implicara que no se reúne la información necesaria y que ha sido solicitada por la convocante, lo cual, se traduce en determinar la proposición como insolvente, por no reunir la totalidad de los requisitos establecidos.

Además, de lo anterior, también, se fundamenta en lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículo 69 fracción I, que a continuación se transcribe:

Artículo 69.- *La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.*

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. *La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;*

De igual manera considerando la evaluación practicada la proposición del mismo licitante, en la parte económica, se registra el incumplimiento o inconsistencia siguiente:

Nombre del licitante: ARQ. JOSE ALBERTO ZAVALA CHAVEZ

Referencia: propuesta económica

Observación: **EN EL ANEXO E-3 A, PROGRAMA DE EJECUCION CONVENIDO DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO, LO PRESENTA REFERIDO A DOS PARTIDAS, CANCHA DE FUTBOL Y PISTA DE ATLETISMO, CUANDO DEBE SER CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, (Folios que comprende la totalidad del anexo presentado: 000092).**

En ese caso, con la finalidad de resolver lo conducente, resulta necesario transcribir el requisito establecido por la convocante y relacionado con dicha observación:

ANEXO E-3 A

PROGRAMA DE EJECUCION CONVENIDO DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATALOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE ACUERDO A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA CONVOCANTE, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS, O BIEN, REDES DE ACTIVIDADES CON RUTA CRÍTICA,

5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatío, Gto. e-mail: presidenciasantiagomaravatio@gmail.com



Escudo de Armas
Santiago Maravatío



Considerando el contenido y alcance de dicho requisito, el cual se establece porque deriva del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en su artículo 45 apartado A, fracción X, dicho programa debe ser acorde con el catálogo de conceptos, implicando considerar la totalidad de los mismos, no para las partidas principales, en consecuencia, el licitante se ubica en incumplimiento de dicho requerimiento, el cual se determina que es relevante, puesto que la ejecución de los trabajos, considerando su plazo, fecha de inicio y conclusión, así como su desarrollo se sujetara estrictamente a un programa que contemple precisamente los conceptos, anexo que formara parte integrante del contrato, pero además, ese incumpliendo traerá como consecuencia que los demás programas ya no serán congruentes con el programa de ejecución general convenido.

En esas condiciones, se determina desechar la proposición en la parte económica conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo T-9 que se refiere a la "CONVOCATORIA DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES QUE CONTIENE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN" que deberán observarse por parte del licitante para preparar, integrar y presentar su propuesta, documento que ha sido firmado para sujetarse a sus condiciones por el propio licitante, aplicándose para esta determinación lo previsto en la disposición general VIGÉSIMA SEXTA fracción I y 69 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que textualmente establecen lo siguiente:

VIGESIMA SEXTA.-

LA CONVOCANTE DURANTE LA EVALUACION ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS, DEBERA CONSIDERAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO, PERO, PODRÁ DESECHAR LA PROPUESTA POR AFECTAR LA SOLVENCIA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA,

Es decir, ante la carencia de dicha información relacionado, implicara que no se reúne la información necesaria y que ha sido solicitada por la convocante, lo cual, se traduce en determinar la proposición como insolvente, por no reunir la totalidad de los requisitos establecidos.

Además, de lo anterior, también, se fundamenta en lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, artículo 69 fracción I, que a continuación se transcribe:

Artículo 69.- *La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.*

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;

Para el caso específico, omite información como ha quedado indicado, pero además, también la que presenta no es la correcta ni adecuada, por lo tanto, ello implica que no se considera solvente, puesto que para que se determine precisamente como solvente la proposición, necesariamente no debe existir incumplimiento alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria que contiene las bases y requerimientos aplicables a dicho procedimiento de contratación, conforme lo previene el artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

II.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

CONSTRUCTORA SANTIAGO LA CLEMENCIA, S.A. DE C.V.	\$3'302,687.84
--	----------------

Por otra parte la determinación de solvencia deriva del resultado de la evaluación de carácter cualitativo y mediante el mecanismo binario y además, porque no hubo incumplimiento alguno de los puntos y requisitos establecidos para este procedimiento de contratación para ese licitante.



Escudo de Armas
Santiago Maravatio



III.- **NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO: CONSTRUCTORA SANTIAGO LA CLEMENCIA, S.A. DE C.V.,** con un importe de la proposición de: \$3'302,687.84 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, toda vez satisfizo las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, existiendo las razones y motivos para ello, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria donde se establecen las bases y requisitos de participación que regula este procedimiento de contratación, en consecuencia se le adjudica el contrato para la ejecución de la obra: **REHABILITACION DE LA UNIDAD DEPORTIVA 1ER. ETAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.**

IV.- El contrato correspondiente como consecuencia del presente fallo, obliga a las partes a firmarse el día 7 de **septiembre de 2016**, es decir, comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del mismo, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal**, ubicadas en calle **5 de mayo No. 3, colonia centro** de la ciudad de **Santiago Maravatio, Gto.**, de **9:00 a 15:00 horas**. Asimismo las garantías correspondientes se presentaran dentro de los quince días naturales siguientes también a la notificación del fallo, a nombre de la **Tesorería del municipio de Santiago Maravatio, Gto.**, de igual manera los anticipos se entregaran el día **9 de septiembre de 2016**.

Si el interesado no formaliza el contrato de manera injustificada y por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la contratante ya no podrá optar por adjudicar a otro licitante, debido a que no existe otra proposición solvente que resulten más conveniente, por las razones indicadas en el presente; atendiendo a lo que disponen los artículos 77 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, implica infracción a ese ordenamiento, en consecuencia será sancionado por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, así como inhabilitación temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por dicha Ley.

Si la convocante no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la convocatoria a la licitación, que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos; en este supuesto, la contratante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la convocatoria a la licitación.

Así también con la finalidad de observar las disposiciones del artículo 39 y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, citado, se entrega copia del presente fallo a cada uno de los licitantes, además, se fijara un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en la Dirección de Obras Públicas, por un término no menor de cinco días hábiles.

Por otra parte, se hace saber a los licitantes que contra la resolución que contiene este fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, quedan a salvo sus derechos para la interposición de la inconformidad en los términos título sexto, capítulo primero de la ley citada, ante la Secretaría de la Función Pública, oficinas ubicadas en el domicilio: Insurgentes sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, teléfono 55 2000 3000 y página electrónica www.funcionpublica.gob.mx

V.- El presente fallo se emite por el **C. Arq. Alberto Albor Murillo**, con nombramiento de Director de Obras Públicas de la Administración Pública centralizada del municipio de **Santiago Maravatio, Gto.**, de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en cuanto al estudio y despacho del ramo de obra pública que deriva precisamente de dicho nombramiento, así como el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en calidad de área responsable de la contratación y ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 fracciones II y III de su Reglamento.

NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES:

ARQ. ALBERTO ALBOR MURILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO MARAVATIO, GTO. 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016
5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004

Santiago Maravatio, Gto. e-mail: presidencia@santiagomaravatio@gmail.com

